



**TEKONA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande faperã kôñga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 163766

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 251 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO E IMPORTACION NEUMATICOS”, DE LA FIRMA AMAMBAY INVESTMENT GROUP S.A., CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR FARES JORGE TOUMANI; A SER DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL Nº 29-0011-24 DEL DISTRITO PEDRO JUAN CABALLERO DEPARTAMENTO DE AMAMBAY”

Asunción, 3 de Febrero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental (Exp. SEAM Nº 206582/15), elaborado por el consultor Ing. Maria del Carmen Leiva con Registro CTCA Nº I - 881; correspondiente al proyecto “COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO E IMPORTACION NEUMATICOS”, de la Firma AMAMBAY INVESTMENT GROUP S.A., cuyo representante el Señor Fares Jorge Toumani; a ser desarrollado en Cta. cte. ctral Nº 29-0011-24 del Distrito Pedro Juan Caballero Departamento de Amambay

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 034/16 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la comercialización, almacenamiento e importación de neumáticos; por lo que cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.

Que, el proyecto se encuentra en una superficie total de 387,41 m².

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a: las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, a las ordenanzas municipales, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM Nº 1078/11 “Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usado para su reutilización directa sin previa remanufacturación” así como a las demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5º y 6º del Decreto Nº 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15, 221/15, cada 2 (dos) años y y deberá presentar a la SEAM en un plazo no mayor a 90 días los planos contra incendio aprobado por la municipalidad local, acompañado del informe técnico e inspección final del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la zona.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 8º En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163766 (ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis)